



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Radicado: 63001-40-03-005-**2017-00237**-00

Del anterior recurso de reposición se corre traslado por el término de tres (3) días, para que si lo tienen previsto se pronuncien sobre ello, lo anterior en virtud del artículo 319 inciso 2º del C. G. del P. Dicho término empezará a correr a partir del **24 de enero de 2022**, a las siete de la mañana **(7:00 AM)**.

Hoy **21 de enero de 2022**, lo destino a la fijación de que trata el art. 110 del Código General del Proceso.

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

Juzgado 5 Civil Municipal. Recurso de reposición. Proceso: 237 del 2017

Orlando Orrego Rojas <albatrox59@hotmail.com>

Mar 2/11/2021 9:43

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Libre de virus. www.avg.com

Doctor
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez Quinto Civil Municipal en Oralidad
Armenia, Quindío.

Referencia:	Proceso:	Sucesión Intestada
	Demandante:	Oscar Gerena Trujillo
	Causante:	Robinson Gerena Sepúlveda
	Radicación:	00237 de 2017
	Asunto:	Recurso de reposición en contra del auto notificado por estado el 27 de octubre del 2021

Orlando Orrego Rojas, conocido dentro del proceso de la referencia como el apoderado del señor Oscar Gerena Trujillo, con todo respeto, y dentro del término de los tres días para interponer y sustentar el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, procedo de la siguiente forma.

1. No comparto el avalúo del bien inmueble ubicado en manzana 1 Casa 14 de la Urbanización Siete de Agosto de Armenia, Quindío, que el Despacho aprobó a través del auto que se recurre, puesto que en la audiencia del 30 de junio del 2021, cuando el Señor Juez decidió el decreto de pruebas, y al no compartirse por las partes el avalúo del bien inmueble, el Señor Juez propuso un nuevo dictamen del avalúo del bien, ante lo cual el apoderado de la señora Luisa Viviana González Álvarez, con el visto bueno de la mencionada señora, manifestó que aceptaban el avalúo del bien inmueble citado, propuesto por mi representado, esto es, el rendido en el dictamen del perito Mauricio Gaviria Olano en la suma de \$137.500.000, en el proceso de sucesión que cursó en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío, y cuya copia fue trasladado a este proceso; respetuosamente, solicito revisar la grabación de la audiencia del 30 de junio del 2021, donde se puede constatar este hecho; es decir, la señora Luisa Viviana González Álvarez y su abogado aceptaron el avalúo de \$137.500.000; pues desconocer este hecho sería violatorio del derecho fundamental del debido proceso y desconocimiento de la prueba.
2. Ahora bien, frente a los testimonios pedidos por la señora González Álvarez, que hablan de los préstamos de dinero hechos por la mencionada señora, para tratamientos y medicamentos aplicados el señor Robinson Gerena Sepúlveda, no hay medio probatorio en el proceso que avale esos tratamientos y medicamentos; es decir, esos tratamientos y medicamentos no tienen valor probatorio acreditados como tales en el proceso, como serían fórmulas y diagnósticos médicos que los sustentaran; solo se quedan en afirmaciones de los testigos, de acuerdo con lo que la señora González Álvarez les dijo, que los préstamos de dinero eran para medicamentos y tratamientos de su compañero, sin que estos se prueben; razón por la cual los créditos de dinero de la señora Luisa Viviana González Álvarez fueron a título personal, pues no demuestra que hubiesen sido para las ayudas médicas que alega y poder ser retribuidos por la masa patrimonial.

Por lo expuesto, con todo respeto, solicito reponer el auto notificado por estado el día 27 de octubre del 2021, y en su lugar declarar:

1. El avalúo del bien inmueble ubicado en la manzana 1 Casa 14 de la Urbanización Siete de Agosto de Armenia, Quindío, es la suma de \$137.500.000, aceptado por las partes, según se constata en la audiencia del 30 de junio del 2021.

2. Los créditos de dinero de la señora Luisa Viviana González Álvarez son a título personal, pues no está demostrado que fuesen para el tratamiento y medicamentos de la enfermedad del señor Robinson Gerena Sepúlveda, que diera lugar a ser compensados a la masa patrimonial.

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Orlando Orrego Rojas', with a stylized, cursive script.

Orlando Orrego Rojas
C. C. No. 7.532.735 de Armenia, Quindío.
T. P. No. 141169 del C. S. J.
albatrox59@hotmail.com